



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00178 00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER GARCIA BEDOYA
DEMANDADO: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JHON ALEXANDER GARCIA BEDOYA en contra de CENCOSUD COLOMBIA S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación de se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

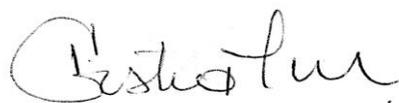
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá enviar por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y aportar evidencia del mismo. En caso de desconocer el canal digital de la demandada deberá acreditarse el envío físico de la demanda con sus anexos.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado DIEGO GIOVANNY HINCAPIE VELASQUEZ, portador de la T.P. 297.071 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 58 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día 20 de agosto de 2020.



Secretario